



El futuro
es de todos Minenergía

13

Bogotá D.C.,

Asunto: Petición de consulta sobre servidumbre minera y estudios geológicos.

Respetada señora Ingrid:

Atendiendo su solicitud de consulta sobre diferentes aspectos sobre servidumbre minera, abordaremos sus inquietudes en el orden en que fueron planteadas, en el siguiente sentido:

1.- *“¿Las servidumbres mineras contempladas en el Código de Minas (Ley 865 de 2001) pueden ser ejercidas por el titular minero en cualquier momento, incluso en la etapa de estudios previos para la obtención de la licencia ambiental?”*

El artículo 169¹ del Código de Minas, indica que las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración, podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación, desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos (P.T.O). Lo anterior, sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.

Por lo anterior y en opinión de esta oficina, es claro que la imposición de servidumbre minera, la cual es legal y forzosa por el carácter de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus fases, de conformidad con

¹ “Artículo 169. **Época para el establecimiento de las servidumbres.** Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.”



el artículo 13² de la Ley 685 de 2001, se puede establecer desde el perfeccionamiento del contrato de concesión minera, es decir, desde la inscripción de del contrato en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que de dicha formalidad depende perfeccionamiento del contrato, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 685 de 2001³.

Por lo anterior, y atendiendo a su pregunta, se precisa que en criterio de esta oficina, la imposición de servidumbres mineras para la etapa de exploración, contempladas en el Código de Minas, pueden ser ejercidas desde el perfeccionamiento del contrato de concesión, aún cuando en esta etapa se adelantan los estudios para obtener la licencia ambiental que se requiere para las fases de construcción y montaje y explotación. No obstante, en nuestra consideración, las servidumbres que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación, pueden imponerse desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos (P.T.O).

2.- “¿Los estudios geológicos y de factibilidad minera según se establece en el Glosario Técnico Minero se encuentran contemplados dentro del periodo de exploración?”

Par responder este interrogante traemos a colación el Glosario Minero Colombiano establecido mediante Resolución No. 4 0599 de 2015, que para el efecto dispone:

Estudio de factibilidad minera: Estudio en el cual se recopila la información geológica minera obtenida desde el reconocimiento hasta la exploración detallada, se modela el yacimiento, se diseña la explotación, se determina el volumen de reservas recuperables, se evalúa la calidad técnica y la viabilidad económica del proyecto de explotación minera. Este estudio permite verificar todas las informaciones geológicas, técnicas, ambientales, jurídicas y económicas relativas al proyecto, lleva a la toma de decisiones en materia de

² “Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, contruidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.”

³ “Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional.”



inversiones y constituye un documento aceptable por los bancos para las gestiones de financiación de un proyecto.

Estudios geológicos: Recopilación de información geológica de un área o una región, con un objetivo primordial (minería, exploración minera, obras civiles, entre otros). Un estudio geológico provee información sobre litología, estructuras, ocurrencias minerales, entre otros. Un estudio geológico puede ser general o detallado, por ejemplo, en el caso de túneles para obras civiles, un estudio geológico suministra información de la zona a perforar metro a metro, con detalles de la estructura, permeabilidad, niveles freáticos, dureza de las distintas unidades rocosas y otros, para contar con la solución a los problemas que se van a encontrar antes de que la perforación alcance las zonas donde existan estos posibles problemas, para salvar de esta manera tiempo, dinero y hasta vidas humanas.

De otro lado, los artículos 78, 79 y 80 de la Ley 685 de 2001, disponen lo siguiente:

Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras.

Artículo 79. Técnicas y especificaciones aplicables. Los estudios, trabajos y obras propios de la exploración se ejecutarán con estricta aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería de minas, así como con las normas y guías adoptadas por el Gobierno.

Artículo 80. Objeto de los trabajos. Los estudios, trabajos y obras de exploración, estarán dirigidos a establecer y calcular técnicamente las reservas del mineral o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos, la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada.

De acuerdo con lo establecido en las dos definiciones del Glosario Técnico Minero y en los artículos de la Ley 685 de 2001, antes transcritos, y en consideración de esta Oficina, los estudios geológicos y de factibilidad minera, se encuentran contemplados en la etapa de exploración de un contrato de concesión minera, por lo tanto, se realizan dentro de esta etapa con el fin de establecer el plan minero por ejecutarse o desarrollarse.



El futuro
es de todos

Minenergía

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,


Lucas Arboleda Henao
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Grupo de Participación Ciudadana

Elaboró: Isaac Bedoya Cárdenas
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.
Rad. 2019016648- 12-03- 2019
T.R.D. 13.24.70

Página 4 de 4

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

